

Revista de los estudiantes de la Escuela de Minas.
Precio: \$ 0.10 evs. Suscripción anual \$ 1.00

D Y N A

Dirección:
D Y N A
Apartado Nro. 47. Medellín-Colombia

Director: Joaquín Vallejo—Admor. Arturo Montes
Redactor: Delio Jaramillo

Año II

Noviembre de 1934

Nro 11

Editorial

El por qué de la reglamentación

El primer intento de reglamentación, condensado en la ley 46 de 1904, no pudo nunca cumplirse porque algunos espíritus cíutiles la hallaron incompatible con las disposiciones constitucionales que proclaman para el individuo la libertad de ejercer cualquier oficio o arte, aunque no sea capaz. Esta interpretación a la letra de la carta fundamental, apenas pudo ser corregida en el congreso de 1931, sin que por ello quedara en pie la reglamentación. Desde ese año está trabajando la Sociedad Colombiana de Ingenieros para obtener una nueva ley, pero la inercia parlamentaria, más que cualquiera otra razón, ha impedido que se apruebe.

No queremos insistir sobre la necesidad de reglamentación que tiene el gremio, y el mismo público, porque además de ser muy clara se ha expuesto ampliamente en la prensa, pero no perdemos la oportunidad de hacer notar nuestra extrañeza por la contradicción en que incurre el juicio público al afirmar que todos pueden ejercer hasta lo que ignoran, mientras limitan los estudios profesionales a los capaces, gracias a exámenes rigorosos. ¿Cuál es el origen de las pruebas de capacidad en las facultades? La sociedad, que necesita de los servicios de ingeniería no puede en cada caso especial detenerse a examinar los conocimientos del profesional y de ahí que se haya convenido tácitamente en establecer un jurado oficial donde se analizan las aptitudes de cuantos desean ejercer las tareas del ingeniero; pero en ninguna parte puede quedar mejor ese jurado que en los mismos centros de preparación y por esto, los exámenes de prueba en las fa-

UNAL - Medellin



64001000020907

cultades. De otra manera no se podría explicar por qué "según la constitución", al decir de los suspicaces, no se pone en igualdad de circunstancias a todos los que desean estudiar ingeniería. De una parte se establecen privilegios en las facultades para los que ganan el examen de admisión y de otra, colocan al profesional que logra hacer esa carrera, en las mismas condiciones de competencia que cualquier advenedizo. ¿Dónde están las garantías que ofreció el estado al crear los jurados de prueba en las escuelas técnicas? El congreso está defraudando las aspiraciones del público al oponerse a las exigencias generales, cristalizadas en la reglamentación.

Además de esta necesidad, poderosamente lógica, de reglamentar la profesión de ingeniería, está el derecho que tiene el servicio especializado de fijar un mínimo a los honorarios profesionales: el abonado a un servicio de energía eléctrica, por ejemplo debe pagar a la empresa una cuota fija para corresponder así a la capacidad que aquélla le ofrece de utilizar en cualquier momento ese servicio; si no contribuyera la empresa no podría subsistir a las épocas de escaso consumo y ello vendría en perjuicio del mismo abonado. Cosa idéntica sucede con los servicios profesionales: el público debe pagar la capacidad de aprovechar en cualquier momento los conocimientos adquiridos por el ingeniero durante 15 años de estudios, y proteger la existencia de esa capacidad por medio de la reglamentación.

En otro lugar de esta revista insertamos el proyecto de ley presentado este año al congreso, para someterlo al estudio de todos los lectores con el fin de que eleven un memorial solicitando su aprobación o nos envíen las reformas posibles, para hacerlo más viable.